

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1972-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 07 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600115611 y el Informe de Instrucción N° 375-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 401-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 962-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 627-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, operado por la empresa INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificada con RUC N° 20600209672 y Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-120416.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la Carretera Cusco Paruro Predio Roca Tarpeya S/N, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-120416, cuya operación se encuentra autorizada a favor de la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L.
- 1.2. Con fecha 20 de agosto de 2016, se habría constatado mediante Carta de Visita de Supervisión N° 008492-GOP, notificada el mismo día¹, que la empresa MULTISERVICIOS ABI & LUD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo nombre comercial es “Grifo el Dorado”, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20600209672, operaba el establecimiento referido precedentemente, sin contar con la autorización respectiva.
- 5.1. En la instrucción realizada, de acuerdo a la Carta de Visita de Supervisión N° 008492-GOP y las fotografías de la visita de fiscalización de fecha 20 de agosto de 2016, en los que se observa el nombre comercial del establecimiento “Grifo el Dorado” (boleta de venta 0001-N° 028004), la misma que corresponde a la empresa MULTISERVICIOS ABI & LUD EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, esta última operaba el establecimiento ubicado en la Carretera Cusco Paruro Predio Roca Tarpeya S/N, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, sin ser el titular del Registro de Hidrocarburos otorgado a favor del mismo, toda vez que, a la fecha de la visita de fiscalización, dicho establecimiento contaba con el Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-120416, otorgado a favor de la empresa CHAMOTRUKS E.I.R.L.².
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el

¹ La diligencia se entendió con la señora **ZAIDA ALISON HURTADO CHIHUANTITO**, identificada con DNI N° 23933027, quien manifestó ser la administradora del establecimiento fiscalizado y firmo la Carta de Visita de Supervisión N° 008492-GOP.

² Actual titular del Registro de Hidrocarburos N° 83056-050-091117

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1972-2018-OS/OR CUSCO

sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 375-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Grifo, operado por la empresa fiscalizada **INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
Operador distinto al autorizado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin de un Grifo y/o Estaciones de Servicio.	Artículos 1° y 14° del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.	3.2.4	Hasta 450 UIT, CE, CI, RIE, CB, STA y SDA.

- 1.5. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 375-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 401-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.6. Con fecha 02 de mayo de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 962-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción de cero con treinta y cinco centésimas (0.35) Unidad Impositiva Tributaria UIT, vigente a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

- 1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 962-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 627-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 02 de mayo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 627-2018-OS/OR CUSCO la empresa INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 962-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 02 de mayo de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	
1	Operador distinto al autorizado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin de un Grifo y/o Estaciones de Servicio.	3.2.4	0.70	SI	<u>0.35³</u>

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incumplido con lo establecido en los Artículos 1° y 14° del Anexo 1, de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD en concordancia con el artículo 5° y el inciso b) del artículo 86° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 3.2.4 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad

³ 0.70 UIT-(0.70 UIT×50%)= 0.35 UIT

Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 16-00115611-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **INVERSIONES CHAMOTRUKS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador